



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120200010700**

1.- Por secretaría procédase a efectuar el emplazamiento del demandado Luis Alberto Roa Benavides, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2.- Se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 31 de agosto de 2021<sup>1</sup>, habida cuenta que si bien el apoderado actor allegó de nuevo el trámite de notificación<sup>2</sup> de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, lo cierto es que efectuada una verificación del mismo no se evidenció la remisión del auto admisorio de la demanda.

Recuerde que el inciso segundo de la norma en cita refiere que: *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*.

**El despacho le requiere a fin de que en el término de 30 días cumpla con dicha carga so pena de darse por terminada la actuación en los términos del artículo 317 del CGP.**

En el evento de no contener el requisito señalado, se insta al togado a fin de que repita la notificación ordenada y ponga en conocimiento de esta judicatura tal circunstancia antes del vencimiento del término atrás referenciado.

3.-Respecto de la solicitud de pruebas el apoderado judicial de la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 26 de noviembre de 2021<sup>3</sup>.

4.- Se niega la solicitud de fijar fecha para la inspección judicial, como quiera que aún no es el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

<sup>1</sup> 43AutoTieneEnCuentaNotificaciónArt.291-2020-00107-

<sup>2</sup> 55AllegaNotificacionArticulo292

<sup>3</sup> 54AutoInforma

Estado 17 fecha 04/02/2022